



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 0963

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2008IE22239 del 20 de Noviembre de 2008, La Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, solicitó visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado INDUBERCOL LTDA., ubicado en la Carrera 32 No. 1 F – 34/46 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento con radicado 2008EE30915 del 12 de Septiembre de 2008, en materia de emisión de ruido.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 26 de Noviembre de 2008, a las instalaciones del establecimiento mencionado.



49

@



B-0963

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Memorando OCECA con radicado 2008IE25000 del 18 de Diciembre de 2008, se establece lo siguiente:

*"...se informa que se realizó visita el día 26 de noviembre encontrando que la empresa INDUBERCOL LTDA. Ya no funciona en ese lugar como se evidencia en el anexo fotográfico, conforme a lo anterior, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental dar como concluido dicho proceso".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Memorando OCECA con radicado 2008IE25000 del 18 de Diciembre de 2008, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa ya que el establecimiento denominado INDUBERCOL LTDA. ya no se encuentra ubicado en la Carrera 32 No. 1 F – 34/46, donde antes funcionaba.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*



2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE.

U 0963

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión de ruido del establecimiento denominado **INDUBERCOL LTDA.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de los Artículos 70 y 71 de la ley 99 1993.



29

29



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

U. 0963

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 FEB 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Aire-Ruido  
2008IE25000 del 18 de Diciembre de 2008

